



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 890.980.958-3
TELEFAX: 864 02 42 ú 3117208009
EMAIL: concejo@maceo-antioquia.gov.co
Carrera 30 No 30-32 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo



Página 1 de 9

CONCEJO MUNICIPAL DE MACEO ANTIOQUIA

ACUERDO NÚMERO 003
Mayo 28 de 2022

***“POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL
RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN”***

El Concejo Municipal de Maceo-Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, los artículos 287, 338 y 362 de la Constitución Política, y el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 287 y 313 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 2° de la Ley 1551 de 2012, es competencia de los Concejos Municipales establecer los tributos necesarios para el adecuado funcionamiento del ente territorial, dentro de los límites establecidos en la Ley.

Que, en cumplimiento de lo descrito en el literal anterior, el Concejo de cada municipio debe expedir el Estatuto Tributario, donde se recogen los impuestos, tasas y contribuciones que se cobran en la respectiva jurisdicción local, así como las demás disposiciones sustantivas y procedimentales que constituyen el marco normativo aplicable en el municipio en materia tributaria.

Que, Ley 1551 de 2012 en su artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes. - Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 890.980.958-3
TELEFAX: 864 02 42 ú 3117208009
EMAIL: concejo@maceo-antioquia.gov.co
Carrera 30 No 30-32 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo



Página 2 de 9

Que, la Ley 2010 de 2019 en su artículo 74 Libro Octavo artículo 903, dice: "Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple. Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro".

Que, por tal motivo se hace necesario armonizar el Acuerdo 007 del 2017 para adecuarlo a las nuevas disposiciones expedidas por el Congreso de la Republica y para que esté acorde con los requerimientos actuales del Municipio de Maceo – Antioquia.

En virtud de los expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adopción del Régimen Simple de Tributación. Adóptese el Régimen Simple de Tributación como un modelo de tributación opcional, de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral que, además de sustituir el impuesto sobre la renta, integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse a este régimen.

El impuesto de industria y comercio consolidado está integrado por el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros.

Los requisitos para pertenecer al Régimen Simple de Tributación, así como las causales para excluirse del régimen de forma voluntaria o de oficio, son los establecidos en los artículos 905, 906, 913 y 914 del Estatuto Tributario Nacional, el Decreto 1091 de 2020 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Elementos esenciales de los impuestos que integran el impuesto de industria y comercio consolidado. Con la adopción de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, los elementos esenciales del impuesto de industria y comercio, avisos y definidos en el Acuerdo 007 del 2017 y o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionan, continúan vigentes.



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 890.980.958-3
TELEFAX: 864 02 42 ú 3117208009
EMAIL: concejo@maceo-antioquia.gov.co
Carrera 30 No 30-32 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo



Página 3 de 9

Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación, al presentar la declaración y los recibos electrónicos bimestrales, deberán aplicar la tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidada adoptada en el presente Acuerdo.

Es de competencia exclusiva del municipio, la determinación de los elementos de la obligación tributaria, régimen sancionatorio, exenciones, exclusiones, no sujeciones, descuentos, registro de contribuyentes, así como la reglamentación del procedimiento relacionado con la administración del impuesto de industria y comercio consolidado, con sujeción a los límites impuestos por la Constitución y la ley.

ARTÍCULO TERCERO. Tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado. La tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicable en el municipio de Maceo para los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación, será la siguiente:

Grupo de actividades	Grupo de actividades	Tarifa por mil consolidada a determinar por el distrito o municipio.
Industrial	101	8 X 1.000
	102	8 X 1.000
	103	8 X 1.000
	104	8 X 1.000
Comercial	201	9 X 1.000
	202	9 X 1.000
	203	9 X 1.000
	204	9 X 1.000
Servicios	301	9 X 1.000
	302	9 X 1.000
	303	9 X 1.000
	304	9 X 1.000
	305	9 X 1.000

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio, el municipio de Maceo - Antioquia establece los siguientes porcentajes para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal 007 del 2017:



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 890.980.958-3
TELEFAX: 864 02 42 ú 3117208009
EMAIL: concejo@maceo-antioquia.gov.co
Carrera 30 No 30-32 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo



Página 4 de 9

Impuesto de Industria y Comercio y % de Tarifa	Impuesto de Avisos y Tableros %de la Tarifa
85%	15%

PARAGRAFO PRIMERO. Las tarifas anteriormente señaladas, comprenden la tarifa del impuesto de industria y comercio, del impuesto de avisos y tableros.

PARAGRAFO SEGUNDO. Sólo para efectos de la determinación de las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado, las actividades de servicios, industria y comercio y su agrupación, serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 Decreto 1091 de 2020 o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.

ARTÍCULO CUARTO. Declaración y pago del impuesto de industria y comercio consolidado por parte de los contribuyentes pertenecientes al Régimen Simple de Tributación. Los contribuyentes que opten voluntariamente por el Régimen Simple de Tributación y aquellos que sean inscritos de oficio por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, únicamente presentarán ante esta última entidad, la declaración anual consolidada SIMPLE dentro de los plazos establecidos por el Gobierno Nacional y en el formulario señalado para tal efecto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 910 de Estatuto Tributario y/o en las normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan.

A partir del momento de la inscripción en el Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes que optaron por este régimen deberán realizar el pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno Nacional. El valor del anticipo liquidado bimestralmente se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

Tanto en la declaración anual consolidada como en los recibos electrónicos del SIMPLE, o los formularios dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se incluirá(n) la(s) actividad(es) realizada(s), los ingresos obtenidos por el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio, y la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada aplicable.



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 890.980.958-3
TELEFAX: 864 02 42 ó 3117208009
EMAIL: concejo@maceo-antioquia.gov.co
Carrera 30 No 30-32 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo



Página 5 de 9

Las exenciones, exclusiones y no sujeciones del impuesto de industria y comercio adoptadas por el municipio que resulten aplicables, deberán ser incluidas en la declaración anual consolidada en el marco del Régimen Simple de Tributación.

PARAGRAFO. Las declaraciones del impuesto de industria y comercio presentadas ante el municipio de Maceo por los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación, no surtirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO QUINTO. Declaraciones presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación respecto de periodos no concluidos al momento de la exclusión. A partir de la fecha de exclusión voluntaria o de oficio al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes de los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros, estarán obligados a presentar la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y plazos establecidos por el municipio, respecto del periodo gravable no concluido a la fecha de exclusión y siguientes.

Los anticipos realizados por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado respecto de un periodo gravable no concluido al momento de la exclusión al Régimen Simple de Tributación únicamente podrán ser acreditados en la declaración del impuesto de industria y comercio que deba presentarse ante el municipio por el respectivo periodo gravable.

No será procedente acreditar anticipos del impuesto de industria y comercio consolidado en las declaraciones del impuesto de industria y comercio de periodos gravables diferentes al periodo en el cual se realizó la exclusión al Régimen Simple de Tributación.

ARTÍCULO SEXTO. Efectos de las declaraciones presentadas por los contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación. Las declaraciones anuales consolidadas del SIMPLE presentadas por contribuyentes excluidos del Régimen Simple de Tributación, desde el periodo gravable del incumplimiento de condiciones y requisitos no subsanables para pertenecer al Régimen Simple de Tributación y hasta la actualización del registro de contribuyentes del impuesto de industria y comercio y exclusión del SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Por lo tanto, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, deberán presentar ante el municipio la declaración del impuesto de



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 890.980.958-3
TELEFAX: 864 02 42 ú 3117208009
EMAIL: concejo@maceo-antioquia.gov.co
Carrera 30 No 30-32 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo



Página 6 de 9

industria y comercio, en los formularios establecidos para ello, con el pago de las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Retenciones y autorretenciones en la fuente para los inscritos al Régimen Simple de Tributación. A partir de la fecha de inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado no estarán sometidos a retención en la fuente por concepto del impuesto de industria y comercio, y tampoco estarán obligados a practicar autorretenciones en la fuente por este concepto.

Asimismo, a partir de la fecha de inscripción al régimen simple de tributación se perderá la calidad de agente de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros. No obstante, las retenciones en la fuente practicadas hasta el día anterior a la inscripción al régimen simple de tributación deberán ser declaradas y pagadas en los formularios y plazos establecidos para el respectivo periodo gravable.

Los valores retenidos indebidamente por concepto de retenciones en la fuente a título del impuesto de industria y comercio deberán ser reintegrados por el agente retenedor observando el procedimiento aplicable.

Los valores autorretenidos indebidamente y declarados y pagados ante la Administración Tributaria, podrán ser solicitados en devolución como un pago de lo no debido.

PARAGRAFO. A partir de la fecha de exclusión del Régimen Simple de Tributación por el incumplimiento de condiciones no subsanables, los agentes de retención y/o autorretención estarán obligados a cumplir con las obligaciones formales y sustanciales establecidas.

ARTÍCULO OCTAVO. Imputación de la retención en la fuente practicada antes de pertenecer al régimen simple de tributación. Únicamente por el periodo en que se realizó la inscripción al Régimen Simple de Tributación, los contribuyentes descontarán en el primer recibo electrónico SIMPLE, el valor de las retenciones y autorretenciones que le fueron practicadas durante el periodo en el que el contribuyente no hacía parte de este régimen.

ARTÍCULO NOVENO. Descuento por pronto pago. A los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no les será aplicable los descuentos por pronto pago establecidos.



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42 ó 3117208009

EMAIL: concejo@maceo-antioquia.gov.co

Carrera 30 No 30-32 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo



Concejo Municipal de Maceo

Página 7 de 9

ARTÍCULO DÉCIMO. Impuesto mínimo. Los contribuyentes inscritos en el Régimen Simple de Tributación no están obligados a liquidar el impuesto mínimo de industria y comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Facultades de fiscalización, liquidación, discusión e imposición de sanciones. Las gestiones de fiscalización, liquidación, discusión, cobro coactivo, imposición de sanciones, y demás aspectos inherentes a la administración de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio consolidado son competencia del municipio. El municipio también podrá realizar programas de fiscalización conjunta con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los términos establecidos en la ley y el decreto reglamentario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Competencia para devoluciones y/o compensaciones del impuesto de industria y comercio consolidado. Los siguientes saldos a favor, anticipos, excesos que se generen en los recibos del SIMPLE, los pagos en exceso y los pagos de lo no debido, asociados al impuesto de industria y comercio consolidado declarado y/o pagados a favor del municipio, podrán ser solicitados en devolución y/o compensación ante la Tesorería Municipal del Municipio de Maceo.

1. Los valores liquidados a título de anticipo del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil, determinados por los contribuyentes en la liquidación privada del periodo gravable anterior al que se inscribió o inscribieron de oficio al SIMPLE, que no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio que se presenten ante el municipio.
3. Los excesos que se generen en el recibo electrónico del SIMPLE, la imputación de las retenciones en la fuente que le practicaron o de las autorretenciones que practicó, respectivamente, a título de impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil en el periodo gravable antes de la inscripción al SIMPLE.
4. Los saldos a favor liquidados en la declaración del SIMPLE por concepto del componente del impuesto de industria y comercio consolidado originados en los recibos electrónicos del SIMPLE.



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 890.980.958-3
TELEFAX: 864 02 42 ó 3117208009
EMAIL: concejo@maceo-antioquia.gov.co
Carrera 30 No 30-32 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo



Página 8 de 9

5. Los pagos en exceso, o pagos de lo no debido por concepto del impuesto de industria y comercio consolidado, que realice el contribuyente ante el municipio.

Las solicitudes de devolución y/o compensación serán presentadas en los términos establecidos en el artículo 73 del Acuerdo 007 del 2017 y tramitadas conforme al procedimiento y plazo previstos en el mismo artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencias y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Facultar al Alcalde del Municipio de Maceo de ser necesario por el término de 90 días, para reglamentar el presente acuerdo, a partir de la publicación de éste.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE MACEO, ANTIOQUIA, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), DESPUÉS DE HABER SIDO ESTUDIADO Y DISCUTIDO EN LAS SESIONES REGLAMENTARIAS.

Dispóngase el envío al despacho del señor alcalde para su sanción y publicación.

JUAN FERNANDO HINCAPIÉ.
Presidente

MARÍA YOLANDA CUARTAS M.
Secretaria



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 890.980.958-3
TELEFAX: 864 02 42 ú 3117208009
EMAIL: concejo@maceo-antioquia.gov.co
Carrera 30 No 30-32 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo



Página 9 de 9

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MACEO ANTIOQUIA

EL PRESENTE ACUERDO FUE RECIBIDO DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL HOY 31 DE MAYO DE 2022 ENVÍESE AL DESPACHO DEL ALCALDE PARA SU SANCIÓN LEGAL.

GLORIA EDILMA MARÍN LONDOÑO
Secretaria General y de Gobierno

CONSTANCIA DE SANCIÓN Y PUBLICACIÓN

EL PRESENTE ACUERDO DISTINGUIDO CON EL NÚMERO 003, "**POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO, EL CUAL INTEGRA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN**", FUE SANCIONADO Y PUBLICADO HOY 31 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) DÍA DE CONCURSO PÚBLICO POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES LEGALES, Y ORDÉNESE SU ENVÍO A LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA Y CONTROL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA SU REVISIÓN LEGAL.

CARLOS ALBERTO RESTREPO GONZÁLEZ
Alcalde

Envíese en tres copias el presente Acuerdo a la Dirección de Asesoría y Control de la Gobernación de Antioquia para su revisión legal.

GLORIA EDILMA MARÍN LONDOÑO
Secretaria General y de Gobierno